

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

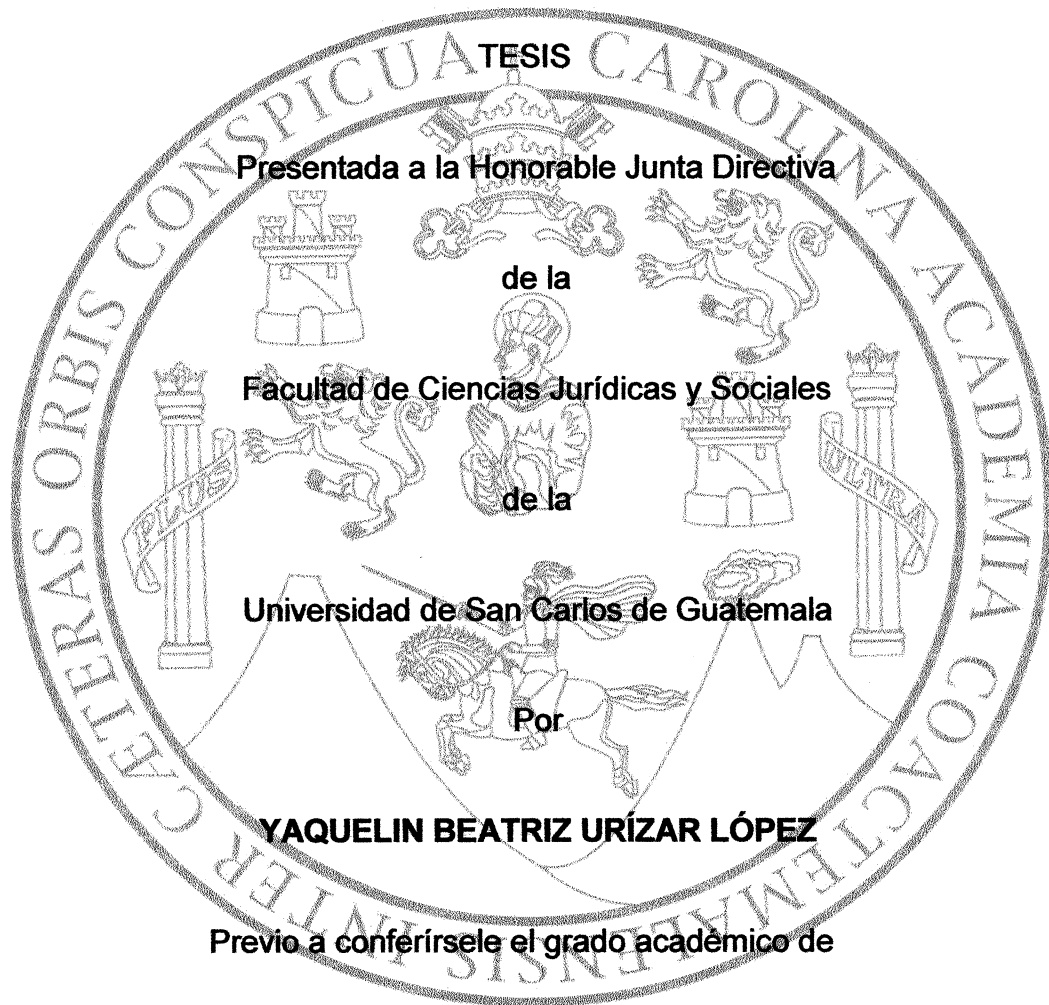
**REFORMAS AL ARTÍCULO 107 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO  
51-92, RESPECTO A LAS FUNCIONES DEL AUXILIAR FISCAL DEL MINISTERIO  
PÚBLICO**

**YAQUELIN BEATRIZ URÍZAR LÓPEZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAS AL ARTÍCULO 107 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO  
51-92, RESPECTO A LAS FUNCIONES DEL AUXILIAR FISCAL DEL MINISTERIO  
PÚBLICO**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Lic.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCALII:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denís Ernesto Velásquez González.
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Ery Fernando Bamaca Pojay
Vocal:	Lic.	Alex Franklin Méndez Vasquez
Secretario:	Lic.	Alex Valvert Jiménez

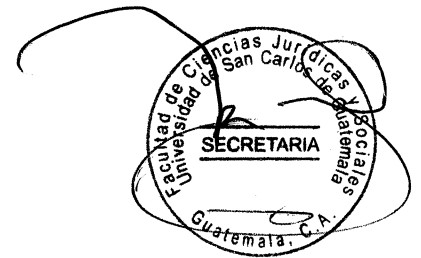
**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda.	Nidya Graciela Ajú Tezaguic
Vocal:	Lic.	Alex Franklin Méndez Vasquez
Secretario:	Lic.	Marvin Alexander Figueroa Ramirez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 15 de julio de 2019.

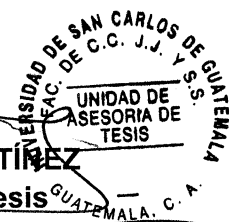
Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS CHUN GARCÍA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
YAQUELIN BEATRIZ URÍZAR LÓPEZ, con carné 9419782,  
 intitulado REFORMAS AL ARTÍCULO 107 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92, RESPECTO A  
LAS FUNCIONES DEL AUXILIAR FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



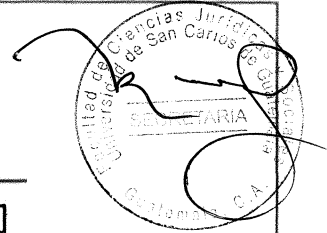
Fecha de recepción 15 / 7 / 2019. f)

Asesor(a) Juan Carlos Chun García  
 (Firma y Sello) Juan Carlos Chun García  
 Abogado y Notario





Lic. Juan Carlos Chun García  
Abogado y Notario

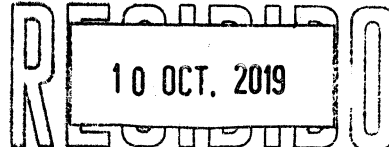


9av. 13-24 Zona 1, Edificio Ruth 2do. Nivel Oficina 204 - Tel: 5633-7080

Guatemala, 8 de octubre de 2019

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: *[Signature]*

Su despacho:

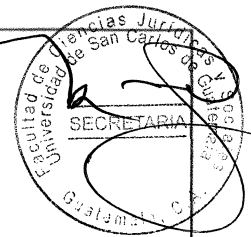
De conformidad con la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 15 de julio del año 2019, a través en la cual se me nombra asesor de tesis de la estudiante YAQUELIN BEATRIZ URÍZAR LÓPEZ, quien desarrolló el tema intitulado “REFORMAS AL ARTÍCULO 107 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92, RESPECTO A LAS FUNCIONES DEL AUXILIAR FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO”, rindo a usted el siguiente:

#### DICTAMEN:

- Contenido Científico y técnico:** Es importante mencionar que la investigación realizada no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también al análisis objetivo de teorías y aportes existentes, tanto en el orden legal como académico, por lo que su contenido técnico y científico es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que se basó su investigación.
- Técnicas y métodos de investigación:** A través de la revisión del trabajo de investigación, se puede establecer la utilización de los métodos de investigación deductivo, analítico y comparativo o analógico. Así mismo se utilizaron técnicas de investigación bibliográficas, jurídicas y documentales, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- Redacción:** Se evidencia conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción, a través del desarrollo adecuado de cada uno de los capítulos, haciendo manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación.



Lic. Juan Carlos Chun García  
Abogado y Notario




9av. 13-24 Zona I, Edificio Ruth 2do. Nivel Oficina 204 - Tel: 5633-7080

4. **Conclusión discursiva:** En la conclusión discursiva se puede establecer que el estudiante, de forma jurídica, expone los hallazgos de la investigación y efectúa la recomendación pertinente, lo cual es adecuado y oportuno para el contexto en el que se desarrollo la misma, y del mismo modo, la conclusión de dicho trabajo es congruente con el trabajo final.
  
5. **Contribución científica:** La investigación, a través de la deducción, el análisis y la analogía, aporta conocimientos jurídicos relacionados con la temática de los conflictos, se estima que el tema es de mucha relevancia nacional, busca promover de manera positiva la efectividad posible que puedan llegar a obtener un auxiliar fiscal dentro de las diferentes etapas del proceso penal, así logrando un ordenamiento jurídico que se apegue a la realidad social.
  
6. **Bibliografía utilizada:** En relación a la bibliografía utilizada, se observa que para el desarrollo del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros y se analizó la legislación interna y de otros países, relacionada a la materia, lo cual es adecuado.
  
7. **Parentesco:** Declaro que no tengo parentesco dentro de los grados de ley ni amistad íntima con la estudiante.

En conclusión, el trabajo de la tesis de la estudiante **YAQUELIN BEATRIZ URÍZAR LÓPEZ**, cumple con las exigencias del suscrito asesor y sustenta de manera satisfactoria los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por tanto resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación.

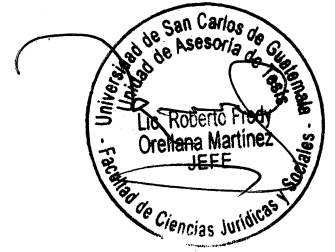
Atentamente,

  
Lic. Juan Carlos Chun García  
Abogado y Notario  
Colegiado 10.869

Licenciado  
Juan Carlos Chun García  
Abogado y Notario



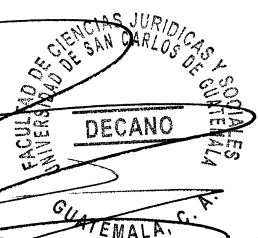
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YAQUELIN BEATRIZ URÍZAR LÓPEZ, titulado REFORMAS AL ARTÍCULO 107 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92, RESPECTO A LAS FUNCIONES DEL AUXILIAR FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A MI SEÑOR DIOS:** Por haberme creado a su imagen y semejanza, y darme el ser, dotarme de sabiduría para escoger lo bueno de la vida.
- A MIS PROGENITORES:** Héctor Celino Noriega por su amor y consejos, mi madre América Abigail López de Urizar por su amor incondicional.
- A MI ESPOSO:** Jairon Orcibal Fuentes Fuentes, gracias por su apoyo y comprensión a lo largo de mi carrera, y el tiempo de compañía que ha compartido.
- A MIS HIJOS:** Diana Rocío, Allan Cristian Gerardo, Jairo Alejandro Fuentes Urizar, han sido el motivo más importante en mi carrera, los seres especiales que Dios me dio como compañía para el recorrer de mi vida. Y espero ser ejemplo para ellos.
- A MIS HERMANOS:** Odontólogo Ervin Bernardo, Sandra Maribel, y Licenciado Héctor Adolfo Urizar López, que han sido y serán mis amigos y mis compañeros de toda la vida.
- A MIS TÍOS:** Con mucho respeto y cariño.
- A LOS PROFESIONALES:** Lic Marvin Alexander Figueroa Ramírez, Lic. Otto Rene Arenas Hernández, Lic. Alex Franckin Méndez Vásquez, Lic. Ery Fernando Bamaca, Lic. Alex Valvert Jiménez, Lic Marco Villatoro, Lic Berganza Sandoval, Lic Fredy García, Lic Edward Gómez, Licda, María Mercedes Montenegro Betancourth, Licda Julia Susana Jaime, Licda Cata Mateo. Que en algún momento de sus vidas me extendieron la mano y me dieron un consejo para mi formación académica.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala grande entre las del mundo, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.





## PRESENTACIÓN

Esta investigación abarca, el sistema de justicia de Guatemala y su estructura, el objetivo de la investigación es determinarse el dinamismo de un sistema acusatorio penal, donde tenemos un Órgano que realiza la acusación, pero el cual está estructurado por diferentes tipos de funcionarios y empleados públicos, donde se les encarga la tarea tan primordial de formar parte en los procesos penales en búsqueda de los fines del derecho penal.

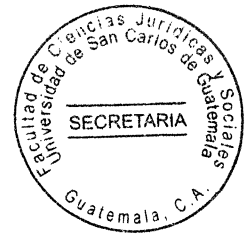
En el presente trabajo de se presentara una investigación cualitativa que plantea la existencia de un procedimiento regulado en el Código Procesal Penal, aportando con esta investigación el establecimiento del problema en el cual se atenta contra la jerarquía de las normas; y más allá de ésta, se vulneran derechos humanos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo regulado en el segundo párrafo del Artículo 107 bis del Código Procesal Penal permite a que los auxiliares fiscales aun en formación puedan llevar a cabo audiencia pero con el acompañamiento del agente fiscal, en la etapa intermedia y en la etapa de debate, todo esto analizado dentro de la normativa de aplicación general como lo es el Código Procesal Penal y a partir de las reformas del año dos mil once Se desea situar al lector entre el análisis de poder otorgar al sistema de justicia de Guatemala proveyendo más de seguridad y certeza jurídica, sabiendo que los funcionarios quienes actúan tienen la capacidad completa para poder actuar dentro del proceso penal.



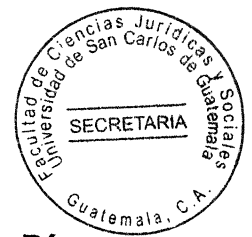
## HIPÓTESIS

Las funciones del auxiliar fiscal del Ministerio Público, desde que se reformo el Artículo 107 bis del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, ha sido una forma eficaz que facilita en gran manera que se pueda estar siempre en la fase preparatoria y en todo el proceso al ser abogados y notarios, pero no resuelve el problema de fondo debido a que ahora los agentes fiscales con la facultad que tienen envían a los auxiliares fiscales a todas las audiencias haciendo así excesivo su trabajo por lo que su falta de experiencia hace que en la fase preparatoria se vea afectado el proceso por falta de experiencia en las fases del proceso cometiéndose graves errores legales, siendo necesario el acompañamiento del agente fiscal que tiene más preparación y experiencia en las audiencias.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se realizó utilizando el método analítico, sintético, inductivo y deductivo, en cuanto a la problemática planteada y la propuesta de solución a la misma. Se Comprobó la hipótesis desde que se reformó el Artículo 107 bis del Código Procesal Penal, decreto 51-92 respecto a las funciones del auxiliar del Ministerio Público, las fiscalías del Ministerio Público a pesar de la reforma se comprobó que no mejoro la celeridad de los procesos, siendo estos más dilatorios delegándoles a los auxiliares más procesos hace que su investigación en la fase preparatoria sea dilatoria y falta de experiencia. Razón por la cual el año 2011 al 2019 se ha incrementado el desistimiento o falta de mérito en algunos delitos y por falta de experiencia en la intervención en todas las instancias del proceso penal.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN.....	i

### CAPITULO I

1. El derecho penal.....	1
1.1 Definición.....	1
1.1.1 Ius puniendi.....	2
1.1.2 Ius poenale .....	3
1.1.3 Desde el punto de vista científico .....	3
1.1.4 Definición de diversos autores .....	4
1.2 Fines del derecho penal .....	5
1.3. Escuelas del derecho penal.....	7
1.3.1 Escuela Clásica .....	9
1.3.2 Escuela positiva .....	10
1.3.3 Otras escuelas penales .....	11
1.4 Características.....	11
1.5 Naturaleza jurídica del derecho penal .....	18
1.6 El bien jurídico tutelado .....	19
1.7 El delito.....	20
1.7.1 Sujetos del delito.....	21
1.7.2 El iter criminis.....	22

### CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal.....	25
2.1 Definición.....	25
2.2 Características.....	26
2.3 Sistemas del derecho procesal penal.....	33
2.4 El proceso penal.....	38
2.4.1 Definición .....	39



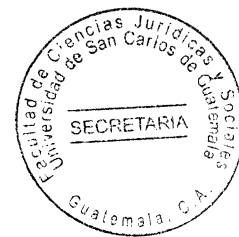
2.4.2 Conformación del proceso penal .....	39
2.4.3 Finalidad del proceso penal .....	39

### CAPÍTULO III

3. Ministerio Público.....	41
3.1 Definición.....	42
3.2 Marco legal.....	44
3.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.....	45
3.2.2 Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 512 del Congreso de la República.....	49
3.2.3 Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 .....	49
3.2.3.1 Funciones del Ministerio Público .....	50

### CAPÍTULO IV

4. Reformas al Artículo 107 bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, respecto a las funciones del auxiliar fiscal del Ministerio Público.....	53
4.1 El papel del auxiliar fiscal dentro del proceso penal.....	55
4.2 la incidencia del aspecto experiencia en cargos públicos.....	57
4.3 Propuesta de reformas al Artículo 107 bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, respecto a las funciones del auxiliar fiscal del Ministerio Público .....	60
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>

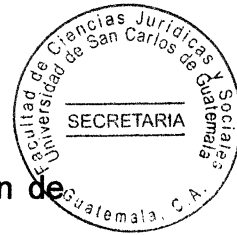


## INTRODUCCIÓN

La presente investigación fue elegido por la importancia en el sistema de justicia, teniendo relevancia en la Función del Ministerio Público principalmente respecto a la función del auxiliar, debido a que en nuestra sociedad no se han encontrado mecanismos efectivos para poder lograr la celeridad del proceso penal en cada una de sus fases principalmente en la fase preparatoria cuando los auxiliares del Ministerio público teniendo cierre de pensum y poca experiencia y con la reforma del Artículo 107 bis ahora pueden intervenir en todas las instancias del proceso penal sin restricción alguna y sin el acompañamiento del agente fiscal, así agilizar los proceso acumulados, con esta reforma se mejoraría la eficacia en cada fiscalía. Se determinó que la reforma ya mencionada no aceleró el proceso dándose el desistimiento o falta de mérito.

Los objetivos se establecieron y determinaron la importancia de llegar a una modificación del ordenamiento jurídico penal, para que se aplique de manera correcta los principios que tutelan el proceso penal, entro los cuales se busca otorgar seguridad jurídica a cada uno de los sujetos procesales garantizando así el actuar de los auxiliares fiscales evaluando así desde los estudios universitarios hasta el conocimiento empírico que desemboca en la experiencia.

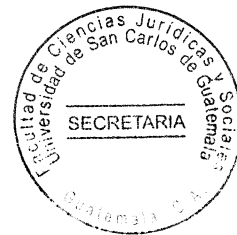
Al realizar la presente investigación se utilizó el método analítico y sintético para determinar las ventajas y desventajas de implementar una reforma al Artículo 107 Bis del Código Procesal, así también el método deductivo; siguiendo la técnica bibliográfica.



En cuanto a la hipótesis planteada y durante el desarrollo de esta investigación de tesis, se infiere que es necesaria la reforma en cuanto a la regulación del Auxiliar Fiscal aunque este graduado, ya que se ha comprobado que es necesaria adquirir experiencia y que ese proceso sea acompañado por alguien que la haya obtenido.

Esta investigación se divide en cuatro capítulos; el primero, desarrolla brevemente lo que es un estudio analítico y breve del Derecho Penal, sus características y fines. El segundo, explica lo que es el Derecho Procesal Penal y la relevancia del Proceso Penal. El tercero, trata lo concerniente a la institución del Ministerio Público, su contexto legal, y la estructura que tiene. El cuarto trata de un análisis y propuesta de reforma al Artículo 107 Bis. Del Código Procesal Penal en lo concerniente al actuar del auxiliar fiscal y como el factor de la experiencia puede incidir dentro de su efectividad y cuál sería la solución viable para lograr un equilibrio y no descuidar la depuración de expedientes ni la actuación del auxiliar fiscal.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones que den en forma positiva los objetivos que se quieren tener con la reforma una mejor experiencia en los auxiliares para no afectar los procesos que se deben ejecutar con toda seguridad jurídica.



## **CAPITULO I**

### **1. El derecho penal**

Si bien el capítulo que esta ante la vista está dirigido totalmente al estudio del derecho penal, es importante englobar la teoría que lo ampara para tener un mejor conocimiento jurídico. En este espacio se entra a conocer todo lo relacionado al derecho penal, su definición, naturaleza jurídica, contenido, ramificación, fines, características y sus principios que orientan e inspiran su creación, sus fuentes, así saber toda la codificación guatemalteca y su panorámica actual.

#### **1.1 Definición**

El Estado ha sido instituido a través de la historia evitando abusos, arbitrariedades de poder en sectores de la sociedad, y que con la institucionalidad y de las leyes, se fortalece un estado de derecho, permitiendo el ejercicio de los derechos individuales de los ciudadanos siendo el acceso que se debe tener a la justicia especialmente cuando se ha cometido un hecho delictivo y convierte a un ciudadano en víctima, ejerciendo así el Estado poder punitivo que por mandato legal se le ha delegado a través del ejercicio del derecho penal y procesal penal. Siendo este irrenunciable en toda la sociedad al ser la creación del sistema de control social con la finalidad de garantizar el orden social, encontramos subsistemas como el derecho penal su objetivo garantizar el orden social, protegiendo la vida de los seres humanos.





El autor Jimenez Asua al referirse al derecho penal, lo define como: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.<sup>1</sup> Definición manifiesta que únicamente el poder soberano lo tiene el Estado para imponer las sanciones o penas según el tipo de delito. Para cumplir con el objetivo de la presente investigación, es importante analizar e interpretar cada aspecto de lo que es el derecho penal, pues es la ciencia que nos va a permitir el desarrollo de la hipótesis planteada, el derecho penal engloba desde dos puntos de vistas diferentes, planteados por unanimidad por diferentes autores, por lo que para esta investigación se hará de la forma siguiente

### ***1.1.1 lus puniendi***

El derecho penal se plantea siendo el Estado como único soberano para imponer penas, determina los delitos, señala, impone y ejecuta, así como las penas correspondientes o las medidas de seguridad depende del caso; “Si bien es cierto la potestad de “penar “no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Jimenez Asua, Luis. **Principios del derecho penal**. La ley y el delito. Pag. 18.

<sup>2</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Matta Vela. **Derecho penal guatemalteco**, parte general Pág.4



La anterior definición que la otorga el Licenciado De León Velasco, y El Licenciado De Matta Vela, aclara que esta definición o la fundamentación filosófica que tiene el derecho penal señala como facultad exclusiva única e indelegable siendo claros que las personas en ningún momento podrán atribuir esa facultad no les corresponde tener o realizar, siendo absolutamente poder soberano el Estado. Que tiene únicamente y hablando del derecho penal y sus diferentes ramas.

### **1.1.2 *ius poenale***

Este punto las normas jurídicas y penales principales del derecho penal, pues se evoluciona y materializa a través de esta, y la actividad del estado en relación a lo punitivo que será, pues va a determinar los delitos, penas y medidas de seguridad pero que a la vez limitará al estado esta facultad, contrario al otro punto de vista esta facultad ya solo se limita y se resalta el principio de legalidad.

Este punto de vista es más objetivo, si lo quisiéramos clasificar así, pues acá lo que nos trata de delimitar es que la definición del derecho penal se limita a decir que es un conjunto de normas jurídicas, que engloban especialmente los delitos y faltas y sus consecuencias que serán lógicas que desembocan en penas y medidas de seguridad considerando tanto a lo que el juzgador perciba y juzgue.

### **1.1.3 Desde el punto de vista científico**

El derecho penal es una rama del derecho público se encarga del estudio de las



doctrinas, principios y normas jurídicas que se aplican con forme el estudio a las penas impuestas a los delitos, faltas y medidas de seguridad, logando así el cumplimiento de la aplicación a las infracciones o faltas prohibidas y que sabiendo las realizan.

#### **1.1.4 Definición de diversos autores**

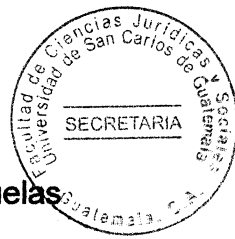
En las principales definiciones anteriores se analiza el contexto, logrando ver las diferentes percepciones en la importancia y aplicación, además hay autores dentro de la doctrina penal que se han esforzado en la aplicación del estudio de las normas, las penas, sanciones y medidas de seguridad, principalmente al estudio de mismo y que han llegado de acuerdo a su investigación a una conclusión de diferentes formas.

Se puede citar en el caso de Puig lo más importantes desde la perspectiva para quien lo define de la forma siguiente “Es el conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a estos, como presupuestos, penas y medidas de seguridad como consecuencia jurídica”.<sup>3</sup> Se analiza de este punto de vista casi una definición genérica, donde relaciona tanto la acción por parte de una persona natural o jurídica a realizar cualquier acto que tenga relevancia jurídica y a la vez viene como consecuencia lógica a encomendar a una serie de disposiciones jurídicas que se encuentran en las penas y medidas de seguridad.

Por su parte, explican De León Velasco y De Mata Vela que, el concepto de ciencia del

---

<sup>3</sup> Santiago Mir Puig. **Derecho Penal**, Pág. 11



derecho penal, “se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas que tratan lo relativo al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; es decir, el sistema de entendimiento de la sustancia del derecho penal y que por ser una ciencia eminentemente jurídica regula el deber ser de las conductas de las personas en la sociedad”.<sup>4</sup>

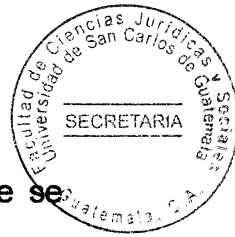
Ahora bien para concluir este apartado a la consecuencia lógica que ha llegado este trabajo de investigación en cuanto a dar una definición de lo que es el Derecho Penal, llevo y concuerdo con la mayoría de autores doctrinarios que se dedicaron a estudiar y a desarrollar esta ciencia, y respetando los dos puntos de vista antes mencionado de donde comprendimos el *Ius Puniendi* y el *Ius Poenale* como clasificación tradicional de esta definición genérica, y se concuerda en que el Derecho penal es una rama del Derecho que conforman una serie de leyes mediante las cuales el Estado mediante su facultad de administrar justicia, define las conductas que se consideran en delitos y faltas, así como las consecuencias lógicas de estos que concluyen en la imposición de una resolución ordenando una pena o medida de seguridad.

## **1.2 Fines del derecho penal**

Entendiendo un fin como sinónimo de una meta tras un largo estudio de los principios, doctrina y diferentes criterios de autores logrando dar una aplicación jurídica, las normas se ha dado en el transcurso de la historia en la sociedad así lograr comprender

---

<sup>4</sup> De León Velasco, **Ob. cit.**, Págs. 6 y 35.



una justa aplicación del caso presentado según la acción como el objetivo que se pretende alcanzar y el cual se utiliza determinadas formas para poder culminar en algo es donde nos ubicamos en este momento, el derecho penal a través del tiempo ha evolucionado de varias maneras y se ha trasladado tanto la facultad de juzgar y de vengarse por así llamarlo, pues hay quienes a través de la historia y en la actualidad utilizan el término de venganza Estatal, a lo que es la facultad que tiene el estado poder administrar justicia e imponerlas según las acciones presentadas siendo, los delitos y penas.

Logrando tener el criterio de: Rafael Alcácer Guirao “Conviene resaltar aún otra razón por la que resulta relevante la distinción entre el fin de la pena y los fines del Derecho penal; ésta viene dada por el hecho de que el Derecho penal puede estar legitimado para abarcar otra finalidad, dirigida, junto a la protección de los potenciales delincuentes frente al poder estatal y, por ello, externa a la dirección preventiva que caracteriza a los fines de la pena.”

Entonces se ha logrado determinar que el estudio del derecho penal a través del tiempo ha tenido cambios mas no en su esencia de siempre siendo el estado se encarga de resarcir los daños que se han causado teniendo esta atribución que viene relacionándose con el fin del sistema penitenciario formando parte del derecho penal y se le denomina también derecho penal ejecutivo dado a que ejecuta las penas y las medidas de seguridad privativas de libertad.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, encontramos que el Artículo



19 nos establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, además el Estado está obligado a crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado.

Entonces analizamos que el fin del sistema penal ya no es el castigo a como se ha estado interpretando cuando se sanciona como forma principal al aplicar la ley penal, así se logra una mejor reinserción social, y se han establecido diferentes opiniones y Escuelas se han evolucionado en forma a esta temática, pero actualmente se puede comprender que en la Ley al menos lo que se interpreta es que el fin de que se le aplique una pena a una determinada persona es lograr tener la reeducación y su reinserción dentro de la sociedad teniendo como fin sea rehabilitada en el tiempo de estar privada así se logre su cambio con ayuda del sistema de justicia teniendo cambios de mejoramiento en programas en los sistemas penitenciarios con el fin de que se vuelva a establecer como una persona rehabilitada, y además se pueda aplicar una medida preventiva si los administradores de justicia lo consideren cuando no ocasione peligro eminente a la sociedad.

### **1.3. Escuelas del derecho penal**

Bajo el criterio del autor Carlos Enrique Estrada Arispe: "Las Escuelas del Derecho Penal son un conjunto de doctrinas y principios que a través de un método tiene por objeto investigar la filosofía del Derecho de penar, la legitimidad del ius puniendi, la



naturaleza del delito y los fines de la pena”<sup>5</sup> A pesar que el proceso de la evolución ha sido lento en la historia, el Estado es el único soberano que sanciona a quien cometa infracción o falta teniendo esa facultad, ninguna persona tanto individual como jurídica no pueden atribuirse derechos que no deben ejercer, siendo únicamente soberanía del Estado, regula la convivencia social, que administra la justicia y soberanía. Razón por la cual estudiosos de la presente ciencia social comprenden su aplicación legal a consecuencia de los dictámenes, doctrinas y pensamientos por lo que es así como se da el nacimiento a las escuelas del derecho penal.

Para José Luis Díez Ripollés: “son un conjunto de doctrinas y principios que a través de un método tienen por objeto investigar la filosofía del derecho de penar, la legitimidad del *ius puniendi*, la naturaleza del delito y los fines de la pena.”<sup>6</sup> Es un derecho del Estado de castigar, determina los delitos, sanciona y ejecuta, siendo un atributo de la soberanía estatal, es el estudio del saber de la filosofía más allá de la comprensión de la sociedad, con el correr de la historia se tiene la copilación de pensadores llegando a plasmar el saber, comprender y ejecutar con justicia así tener paz y armonía en la sociedad.

Para Jiménez de Asúa, citado por dicho autor, “las escuelas jurídico-penales son el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones.”<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Estrada Arispe, Carlos Enrique. **Manual del Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 55

<sup>6</sup> Díez Ripollés, Jose Luis y Esther Jimenez, Salinas Colmer. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 16

<sup>7</sup> Jiménez. **Ob. Cit.** Pág. 56

Teniendo ya las ideas plasmadas y logrando estudiar sistemáticamente la ciencia del derecho, ha sido analizada ambas escuelas las cuales fueron las más influyentes, en las cuales se dieron formas para que nacieran aún más estudios y posturas, donde nacen una serie de escuelas que quedan en el intermedio o denominadas electivas.

### 1.3.1 Escuela Clásica

Para el estudio de la Escuela Clásica y la doctrina Carrariana el fundamento del *Jus Puniendi* es la sola justicia. Se equivoca dice: “el que ve el origen del derecho de castigar en la sola necesidad de la defensa, desconociendo el primer origen de ella en la justicia.”<sup>8</sup> Se analizan los hechos que el hombre ha realizado violando la ley conociendo su esencia, y la ejecuta, es clara la acción sobre la comisión de la intención o ejecución del delito, se hace necesario sancionar no haciendo uso de la tiranía abusando del poder imponiendo su imposición esta escuela busca un derecho penal más digno entre lo que podrían postular.

Dentro de sus postulados se mencionan algunos de manera muy resumida: a) el libre albedrío: tendrán la capacidad de elegir entre el bien y el mal hacer su justo razonamiento al momento de su elección haciendo uso de su capacidad; b) igualdad de derechos: la ley debe ser justa e igual para todos no debe tener excepciones; c) responsabilidad moral: el hombre al nacer con libre albedrío debería actuar conforme a

---

<sup>8</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Matta Vela. **Derecho penal guatemalteco**, parte genera. Pág. 46





derecho, y debe tener conciencia sobre sus actos beneficiar o perjudican en su responsabilidad social; d) la importancia de todos los postulados analizados de la escuela, es el delito, siendo meramente jurídica; e) su método fue el deductivo, de lo general a lo particular, extremo que no es posible utilizar en las ciencias naturales; f) la pena es una medida de defensa y readaptar a la vida social.

### **1.3.2 Escuela positiva**

Entro a conocer los postulados más importantes, con más formalismos, administra y organiza la estructura y reduce el exceso jurídico, no permite abuso dogmático así haber agotado el problema jurídico -penal de la escuela clásica. “Surge como reacción a la escuela y se fundamenta en bases científicas que corresponden a las ciencias naturales”<sup>9</sup>

Considera haber comprobado la inutilidad de la pena, no cambia la conducta del delincuente en la sociedad aun dándole medidas así reincorporarse, no sea un peligro a la sociedad, aquí el juez ajusta la pena a la personalidad del delincuente, causa gran desacierto penal, se interesa por el delito como una conducta humana y no como un ente jurídico.

Considerando en base a los analizado tenemos los postulados de la escuela positiva al negar los de la escuela clásica siendo los siguientes: a) niega el libre albedrío, el

---

<sup>9</sup> Fredy Enrique Escobar Cárdenas. **Copilación del Derecho Penal**. Parte General sexta edición. Pág. 40



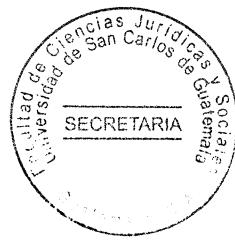
hombre no escoge conscientemente cometer un delito; b) a diferencia de la clásica, postula que la responsabilidad es moral y no social; c) el delincuente es principal el delito solo una consecuencia; d) el método empleado es el inductivo, es decir de lo particular a lo general; e) la pena se proporcional según el peligro no al delito; f) debe prevenirse el delito, en lugar de reprimirlo; g) las medidas de seguridad tienen más importancia que las penas; h) clasifica a los delincuentes y no al delito; i) propone sustitutivos penales como un remedio para evitar la abundancia y la crueldad de las penas.

### **1.3.3 Otras escuelas penales**

Conociendo propuestas de las dos escuelas, se ha llegado a notar que hay evidentes extremismos, que a consecuencia como se ha mencionado dieron lugar a nuevas tendencias se dieron estos postulados nuevas tendencias o escuelas, estas suelen llamarse eclécticas, adoptan postulados de las escuelas clásica y positiva, es la corriente que es evidente en el Código Penal guatemalteco.

### **1.4 Características**

El derecho penal está unido a varias características dándole forma y se diferencia de las demás ramas del derecho es importante conocerlas, aunque como se trata de doctrina es importante aclarar que no todos los autores enumeran las mismas características, tienen diferentes puntos de vista pero así hay una ciertos autores que nominan algunos y coinciden se resumen de la siguiente forma.



- **Ciencia cultural**

En base al tema citando al autor Eugenio Zaffaroni quien “para él se adquiere la categoría de ciencia, cuando de manera racional, de forma sistemática no distinguiendo del objeto de estudio, sea físico, social o cultural, es entonces donde se afirma que el derecho penal es una ciencia porque para lograr cumplir sus fines, intenta solucionar una parte fundamental de los problemas sociales de la manera que otra ciencia podría ofrecer soluciones.”<sup>10</sup>

Son también denominadas sociales o del espíritu naciendo de la creación del pensamiento del ser humano, así trata que su estudio del derecho penal sea cultural, se aplique a la sociedad con las diferentes conductas reguladas se alcanzan fines importantes buscando el derecho en sí y no como propósito de determinar su causa y efecto.

- **Normativo**

Tomando en cuenta que uno de los criterios para definir al derecho penal, al inicio de esta investigación, se llegó a afirmar que el derecho penal como rama es un conjunto de normas de carácter jurídico, que se a establecido las diferentes conductas que se interpretan legalmente en la justa aplicación del derecho penal, al establecerse las normativas escritas sabiendo las consecuencias al infringirlas causando daño tanto material como social, razón por la cual hay mandatos, prohibiciones que regulan la

---

<sup>10</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Parte general, pág. 24



conducta estricta del hombre en la sociedad, siendo el derecho penal una ciencia cultural con un método ideológico.

El derecho en general, afirmaba Palacios Motta, “es un conjunto de derechos también de obligaciones donde las personas viven en una sociedad y además se determinan las consecuencias que deben de resultar si no se cumplen esas obligaciones establecidas o si se violan esos derechos. Nos enfocamos en el sentido para la subsistencia de derecho que es importante, dentro del sistema de control social, el derecho penal tiene normas que regulan el estudio de la conducta en la sociedad, pero se fundamenta a través de negativas y prohibiciones y este debe ser considerado como la última defensa con la que cuenta el sistema.”<sup>11</sup>

- Positivo

Se comprende que en esta característica solo el Estado tiene la formalidad, facultad de ser el creador de las normas, así como en el derecho común, los particulares no tienen es potestad, tampoco crear a través de la jurisprudencia y otras fuentes del derecho.

Esta característica nace del principio de legalidad, y también del principio de exclusión de analogía, rigen los principios en el derecho penal y forman una garantía real contra cualquier arbitrariedad de la potestad del estado o contra otras personas que quieran arrogarse esas funciones.

---

<sup>11</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág.5

- **Valorativo**

Dentro del sistema y contexto legal se hace necesario que exista un sistema que valore y sirva de guía para que la norma jurídica sea sancionada la lesión a los distintos bienes jurídicos y condicione una conducta determinada.

En ese sentido, Palacios Motta asevera que ese método de valores: “está ordenado conforme una jerarquía, dentro de los cuales existen valores de mayor o menor importancia. Como consecuencia lógica, la norma jurídica tratará de dar una protección mayor a aquellos valores cuya realización sea más importante para la convivencia de las personas en sociedad y una protección eficaz pero menos drástica, a los valores cuya realización se considera menos importante.”<sup>12</sup>

Indica entonces que el derecho penal es valorativo sus normas son retocadas para cumplimiento de sus propios fines, a través de una valoración previa de las conductas humanas en sociedad, y a que sus particulares preceptos solamente se pueden justificar porque mediante ellas son protegidos los más elementales bienes jurídicos del ser humano.

- **Finalista**

El derecho en general registra normas aplicadas en cada situación justas y eficaces, a pesar que no establece la realidad social, su objeto preferente del estudio científico no

---

<sup>12</sup> *Ibid.*



es suficiente porque las mismas está relacionado con las conductas manifestadas en la sociedad teniendo un carácter elemental en una afirmación importante del derecho penal logrando como finalidad atestiguar las condiciones de vida de la sociedad y se establecerá penas únicamente con la finalidad de atestiguar las condiciones de vida de la sociedad y cuando son necesarios por falta de buena fe y probidad en la conducta humana.

Que no alteren el orden social y jurídico o alteren lo menos posible el orden social y jurídico establecido. Éste no debe serpreciado como una ciencia curativa del individuo ni de la sociedad, por lo que no se le debe atribuir tareas con las que no pueda verificar como medio de curación o transformación social, sino que debe hallar como el último recurso del que dispone el sistema de control social para resguardar los valores más fundamentales para el mantenimiento del orden social, en función de sus fines propios y los de todo el derecho, los que están plasmados en el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, que consagra que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

- Sancionador

El derecho penal no es estrictamente sancionador, la sanción es el medio que sirve para cumplir con sus fines, esencial para porque forme la última defensa en contra de las conductas incorrectas a los buenos valores importantes para la sociedad. Son valores primordiales que se diferencian la sanción penal de



las demás sanciones.

Consideran De León Velasco y De Mata Vela que: "(...) mientras exista el Derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito."<sup>13</sup>

Si se reconoce de esa manera, esas ordenanzas tan particulares del derecho penal son forzosas para conservar el orden social y jurídico establecido, aunque estas no deberían imputar a quienes se les puede aplicar alguna medida de política criminal más efectiva y menos dañina para lograr los mismos fines que persiguen ambas, ya que al presente se busca darle también otro enfoque al derecho penal moderno.

- Preventivo

El derecho penal no solo debe ser sancionador sino que a través del estudio del delito que se ha ejecutado las diferentes sanciones sabiendo las prohibiciones siendo unas de gravedad y otras que son meramente faltas no tiene oportunidad de evitar quedar privado de libertad, logrando ahora una medida preventiva cuando no sea peligro para la sociedad será beneficiado con medidas de seguridad logrando que la cumplirá hacer énfasis de no cometerlo nuevamente porque no gozará de esta medidas preventiva sabiendo que hace un tiempo el derecho penal dejó de ser sancionador, es decir, dejó de ser una simple acción lógica jurídica que implicaba una comisión penal, muchas veces desproporcionada, a los sujetos que causaban daño a la sociedad estaba

---

<sup>13</sup> De León Velasco, **Ob. cit.** Pág. 12.



establecido por la ley, el delito. Dentro del incansable proceso de exploración de sus objetivos, como el sistema de control social que es, el derecho penal pretende evitar el delito que es válido porque así es un sistema que busca mantener la paz y el orden social.

- Rehabilitador

La particularidad del derecho penal de ser rehabilitador del delincuente tiene soporte constitucional pues el Artículo 19 de la Constitución Política de la República Guatemala constituye que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos (...).” Además, está profundamente ligada a la de informar el delito, pues si se logran modificar las conductas delictivas de los individuos también se está previniendo que éstas continúen delinquiendo o lo hagan en el futuro, por lo que la sociedad se beneficia al no alterarse la paz y el orden.

Pero el bienestar de la sociedad no es la única motivación de la rehabilitación del delincuente, sino también el bienestar del individuo es importante en los fines del derecho, principalmente en el derecho penal, principal característica que diferencia al de la prevención.

Entonces, así como el derecho penal protege los valores fundamentales del ser humano, tiene la responsabilidad de aplicar las sanciones más drásticas, deben de ser analizadas las acciones antes de tomar la pena impuesta que la ley regule, las medidas





de seguridad y corrección.

### **1.5 Naturaleza jurídica del derecho penal**

La naturaleza jurídica del derecho penal, es entendido por el conjunto de principios, fijos son importantes, así dónde nace y cuál es su espacio dentro de las distintas disciplinas jurídicas, si pertenece al derecho privado o al derecho público, o si pertenece al derecho social.

“Hay corrientes novedosas acogidas en la defensa social contra el delito que han pretendido poner al derecho penal dentro del derecho social, como el derecho de trabajo y el derecho agrario sin éxito alguno, y que tampoco es válido situarlo dentro del derecho privado, como el derecho civil y el derecho mercantil.”<sup>14</sup>

Está la corriente del derecho que confirma la teoría que el derecho penal es una rama del derecho público interno del Estado que guarda intereses individuales y agrupados, es decir públicos y sociales; ya que la tarea de juzgar, de imputar una pena o una medida de seguridad es función exclusiva del Estado por medio de los órganos jurisdiccionales. No obstante, en el Código Procesal Penal, en los delitos de acción privada, regula que es premisa la acción de los particulares, sin que tal medio sea justificación conveniente para pretender ubicar dentro del derecho privado. La particular forma de salvaguardar intereses públicos y sociales en el derecho penal se plasma a

---

<sup>14</sup> De León Velasco, **Ob. Cit.** Pág. 7

través de los bienes jurídicos tutelados, señalados en el Código Penal.

## 1.6 El bien jurídico tutelado

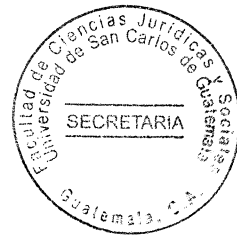
El bien jurídico, apareció como el principio de lesividad guarda estrecha relación, por la importancia en la idea de la antijuridicidad material frente a la mera antijuridicidad formal, se ha configurado como una base fundamental de gran importancia en la determinación penal.

“El bien jurídico como utensilio técnico-jurídico, posee un mecanismo ideal, en cuanto a juicio de valor positivo sobre una ambiente o relación de la realidad social. Tal juicio presume integrar esa relación o situación en un lugar preciso dentro de una determinada distribución valorativa de las realidades sociales.”<sup>15</sup>

Entonces el bien jurídico tutelado es entonces ese valor que se le da a una definitiva escenario tangible o no y que se desea tutelar, en la actualidad en Guatemala, los bienes jurídicos tutelados se localizan dispersos en varios cuerpos legales, iniciando de manera principal en el Código Penal, y en otras leyes de las mismas características penal, las cuales se firman como base para determinar esas conductas que serán consideradas como delitos y faltas, y también la consecuencia lógica de penas y medidas de seguridad, figuras primordial que integrar el estudio del derecho penal y su repercusión en las demás ramas del derecho para su adaptación.

---

<sup>15</sup> Díez Ripollés, José Luis y Esther Jiménez, Salinas Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Pág.11



## 1.7 El delito

De León Velasco y De Mata Vela, se refieren al delito de la siguiente manera: “El delito como la razón de ser del derecho penal, y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad”<sup>16</sup>

En el antiguo oriente (Persia, Israel, Grecia) se consideró principalmente la valoración objetiva del delito, pensando con relación al daño causado. En Roma, aparece la tasación subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención (dolosa o culposa) del agente, como se regula al día de hoy en las reglamentaciones penales modernas.

En la primigenia Roma se habló de *noxa* o *noxia* que significaba daño, floreciendo después en la culta Roma para identificar a la acción penal, los términos de *flagitium*, *scelus*, *facinus*, *crimen*, *delictum*, *fraus*, y otros, asumiendo mayor aceptación hasta la edad media los términos *crimen* y *delictum*, el primero ex profesamente para igualar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve, con menor penalidad.

En el derecho penal moderno se habla de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto

---

<sup>16</sup> De León Velasco, **Ob. Cit.** Pág. 121-122.



punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, crimen, delito y contravenciones o faltas. Tomando en consideración la división que plantea el Código Penal de Guatemala, se puede afirmar que se adscribe al sistema bipartito, al clasificar las infracciones a la ley penal del Estado en delitos y faltas.

En base a lo anterior se comprende que el Estado tiene la potestad para preceptuar sobre las diferentes conducta manifestadas se considera son prohibidas penalmente, se regula las faltas, penas y medidas de seguridad, en base a lo concerniente a la teoría general del delito y sus elementos positivos: son la acción u omisión, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, se relaciona con la acción penal engloba su objeto, características, principios y extinción así clasificar los delitos desde el punto de vista de acción, principalmente los que se dan de acción pública.

El autor Muñoz define el delito como: "La acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible".<sup>17</sup> Se complementa con la teoría general del delito estudia la conducta (acción u omisión) así saber en caso concreto el delito perseguido, analiza los elementos tanto positivo como negativos y su forma de manifestarse.

### **1.7.1 Sujetos del delito**

Los intérpretes del delito lo constituyen los sujetos activo y pasivo. El primero, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, victimario,

---

<sup>17</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal**. Parte general. Pág. 215



agente o delincuente, siempre será una persona física sea de diferente sexo, edad, nacionalidad. El segundo, quien sufre el daño o peligro causado por el delincuente, recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, víctima, agraviado.

El Código penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala no se encuentra una definición del delito, en su Artículo 10 se asemeja más a la definición del delito al regular lo siguiente: "Relación de causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República en su Artículo 70 al sujeto activo del delito lo denomina sindicado, imputado, procesado, acusado y si se le impone una pena le denomina condenado. El mismo cuerpo legal en su Artículo 117 denomina al sujeto pasivo del delito como agraviado, extendiendo tal concepto a la víctima afectada por la comisión del delito; con el cónyuge, los padres y los hijos de la víctima; a los representantes de una sociedad (entidad) por los delitos cometidos en su contra y a los socios por quienes la dirijan, administran o controlen; y a las asociaciones respecto de los delitos que afecta intereses colectivos o difusos.

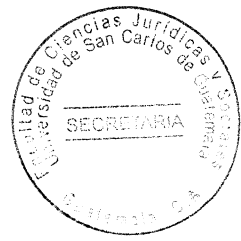
### **1.7.2 El iter criminis**

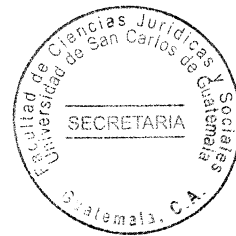
Es el camino o la vida del delito, nace en la mente de su autor hasta su culminación;

también se le denomina "el camino de el crimen" o mejor dicho es la vida del delito. La persona que va a cometer un delito lo piensa y después lo ejecuta por eso decimos que hay dos fases una es interna y la otra externa.

La primera está conformada por las llamadas voliciones criminales, son las ideas delictivas nacen en la mente del sujeto activo. Son pensamientos, que mientras no se exteriorice su importancia jurídica es nula, por la misma subjetividad del pensamiento, y no constituyen delito. Se da varias etapas como lo es la ideación aquí nace en la mente del delincuente, deliberación decide o no sobre el hecho y la última fase resolución aquí es un momento determinado lo realiza o no, aquí a la criminología le interesa conocer los antecedentes mediatos del agente, al derecho penal le interesa los inmediatos o más cercanos.

La segunda fase abarca la manifestación, preparación y ejecución así es como el delito se manifiesta y se consume aquí comienza cuando el sujeto activo exterioriza la conducta tramada durante la fase interna; es el momento en que se pone en peligro el bien jurídico por el derecho penal. Esta fase es la que le da relevancia jurídica a la conducta del sujeto activo del delito, y en consecuencia entra en el ámbito de lo punible.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho procesal penal

Antes de iniciar al estudio del proceso penal, se debe hablar del proceso propiamente dicho y saber cómo se desarrolla en el transcurso del tiempo, formado por dos elementos importantes hechos o actos; el primero por acontecimientos naturales que no interviene la voluntad de la persona y los segundos si hay voluntad de cumplirlos, se define como “Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante la decisión del juez competente”.<sup>18</sup>

#### 2.1 Definición

Inicio posicionando esta rama del derecho dentro de lo que es el derecho público y el derecho privado, es fácil clasificarlo dentro del derecho público la intervención del estado es transcendental para que el derecho penal y procesal penal pueda subsistir en el ámbito legal siendo facultad del Estado clasifica las conductas y establecerlas como delitos y faltas e imponer penas y medidas de seguridad.

Es entonces una rama del derecho público que va a consistir un gran conjunto de normas jurídicas que contiene principios, doctrinas e instituciones que van

---

<sup>18</sup> De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Pág. 403





encaminadas a regular un proceso, el cual tiene como fin u objeto la averiguación del delito o falta y de las circunstancias en que se cometieron; el lugar de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma, así como el autor guatemalteco Par Usen, considera como “El conjunto de actos procesales integrados por varias fases procesales que incluyen actos de iniciación y actos de finalización, como lo es la sentencia y ejecución; su fin es el descubrimiento de la verdad histórica del hecho y el establecimiento de la posible participación del acusado”.<sup>19</sup>

El derecho procesal penal guatemalteco se va a limitar entonces a regular mediante una serie de normas que va a clasificar a diferentes tipos de conductas en diferentes tipos de procedimientos, pero el fin será único el cual lo establece el artículo número cinco del mismo cuerpo legal.

## **2.2 Características**

El derecho procesal penal cuenta con diversas características, siendo las mismas las siguientes

### **a. Carácter público**

El Estado ejerce la función jurisdiccional, a través de los tribunales de justicia, la intervención estatal para mantener la armonía social resolviendo los conflictos entre

---

<sup>19</sup> Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el procesamiento guatemalteco*. Pág. 117



particulares. La inevitable mediación del Estado en la eficaz realización de la justicia por intermedio de los órganos establecidos para tal efecto. La relación procesal penal cuando los sujetos procesales se ven afectados se somete al órgano jurisdiccional para una justa resolución del conflicto.

#### b. Instrumental

Es de característica instrumental debido a servir para poder tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos, sino también de todos los integrantes de una comunidad organizada.

Debido a establecer el medio de actuar del derecho sustantivo, las normas y principios de derecho procesal efectúan una función reguladora de la actividad dirigida a la realización jurisdiccional del derecho sustantivo.

No obstante, el derecho procesal no se limita a ser solamente un medio, pues si así fuera se estaría desechando el fin propio que tiene, cual es de garantizar la realización del orden jurídico. No solo las normas tienen la naturaleza instrumental, sino asimismo las sustantivas, como es el caso del estudio de la pena, la reparación civil y la denuncia de parte.

#### c. Autónomo

El derecho procesal penal es autónomo, tiene individualidad propia. El derecho



procesal penal es el conjunto de normas que tienen por objeto organizar los tribunales y salas penales y regular la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del derecho penal material. Con este punto de vista nos dice que es un Derecho Autónomo por contener sus principios e instituciones propias, por lo que jurídicamente posee autonomía legislativa, jurisdiccional y científica.

Anteriormente, el derecho procesal era considerado suplementario del derecho sustantivo. Razón por la cual el derecho procesal civil fue considerado un apéndice del derecho civil y el proceso penal como un capítulo del derecho penal.

La autonomía legislativa del derecho procesal penal es resultado del prolongado proceso de ausencia del derecho penal del material, como consecuencia de la implantación del sistema de legislación codificada, que separa en dos Códigos diferentes el derecho material y el derecho procesal y que luego divide a ambos en ramas principales civil y penal.

d. Es una disciplina jurídica particular

Porque forma parte de la creación del discernimiento jurídico, es una rama importante del derecho.

e. Es de índole científica

“Está constituido por un conjunto coherente y perfectible de formas de pensamiento,



esto es, por concepto de juicios, razonamientos y teorías de índole jurídico procesal penal. Sobre todo, porque le importa un conocimiento racional y lógico”.<sup>20</sup>

Estos conceptos, juicios racionales y teorías son de naturaleza subjetiva y objetiva, constituyen un mejor conocimiento para llegar a obtener una mejor realidad el objeto de estudio apegados a un mejor método en la actividad cognoscitiva así tener mejor realidad y en ese nivel ejercer la práctica jurídica y procesal penal. La práctica de todo lo principalmente dicho, permite excluir factores como son: la vaguedad, la inexactitud, la superficialidad; y así poder tener un debido conocimiento y aplicación del derecho procesal penal.

f. Se fundamenta en un conocimiento metódico

Constituye una forma ordenada obtener con el método utilizado la verdad de la actividad cognoscitiva siendo la observación, comparación, análisis, síntesis, inducción, deducción y experimentación.

g. Contiene un conocimiento explicativo, informativo y predicativo

El Derecho procesal penal tiene su propia disciplina, conocimientos y términos así hay mayor precisión, identifica la causalidad de su propia existencia como disciplina particular. Su contenido es un cúmulo de conocimientos tanto de índole causal

---

<sup>20</sup> Mir Puig. **Ob.Cit.** Pág. 16



explicativo en sus normas jurídicas así establecer mejor la función del derecho procesal penal tener mejores decisiones sobre la aplicación práctica de la disciplina permite perfeccionamiento en dichos conocimientos.

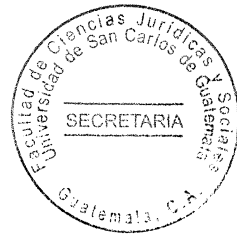
La práctica procesal penal mejorar el procedimiento penal, permite predecir las consecuencias procesales de una innovación propuesta o aprobada y servir de orientación transparente así lograr mejores expectativas en el proceso.

h. Es una disciplina con terminología propia

El derecho procesal penal es una disciplina con terminología propia tiene sus propios conceptos una conexión lógica ordenada entre sí, darse mejor la coherencia en los juicios jurídicos, las teorías, principios procesales penales.

La terminología propia de la cual goza el derecho procesal penal es una derivación de su calidad de disciplina jurídica especial, sin embargo, esto no quiere decir que el derecho procesal penal deje de lado la terminología jurídica general y básica.

La cual tiene lugar siempre desde el punto de vista conceptual, debido a ser en muchos casos la misma palabra es utilizada en diversas ramas del derecho, pero conceptualmente puede denotar y connotar algo especial desde el punto de vista procesal penal, en base a que el Derecho Procesal Penal es una disciplina al tener sus propios argumentos.



**i. Está conformado por un conjunto sistemático de conocimientos**

La cual se refiere a la constitución de una compleja unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí, tales como la mutua relación de juicios jurídicos, las teorías, los principios procesales penales, la norma coherente de las normas jurídicas procesales penales.

**j. Es un sistema de conocimiento verificable**

Debido a las características positivas y negativas del derecho procesal penal analizadas desde la representación del desarrollo del Estado y del derecho como medio principal para el estudio del derecho penal. Esta estimación que se da del derecho procesal penal permite su auto desarrollo teórico en función directa de la causalidad, finalidad, vigencia y evolución histórica del estado y del derecho en general; por lo tanto, establece un sistema de conocimiento verificable y evaluable. Para proceder a una reforma del sistema procesal penal se tienen que tomar en cuenta las necesidades, la idiosincrasia de la sociedad en su conjunto para tener un resultado coherente con la realidad.

**k. Conduce a la tecnificación**

Debido a que es sistemático y la aplicación consciente del derecho procesal penal durante la actividad jurisdiccional son las únicas condiciones, las cuales permitirán un proceso transparente riguroso de los problemas inherentes a la iniciación, progreso y



culminación del proceso penal concreto.

Una actividad sin discernimiento científico constituye una mera rutina, y a su vez, una actividad práctica sin reajuste científica deviene en un rezago anquilosado de conocimientos científicos. Por el contrario, un discernimiento meramente teórico, sin concreción, sin verificación práctica, es sólo una hipótesis.

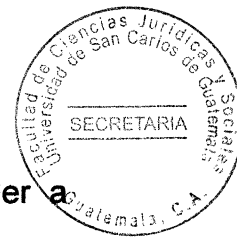
#### **I. Es una disciplina de índole realizadora**

Cumple con los requerimientos de un órgano público y se inicia de oficio por intermedio de un Juez o Ministerio Público en ejercicio de sus funciones procede a infringir el derecho de las personas que puedan hacerlos personalmente. Iniciando la acción así lograr el fin de imponer una sentencia, que sólo al Estado en su función jurisdiccional realiza sin hacer ninguna declaración de voluntad.

Pues los elementos teóricos y las normas positivas de naturaleza procesal penal están predeterminadas a regular el inicio, perfeccionamiento del procedimiento penal respecto del acto imputado como delito, y finalmente, decidir la aplicación del derecho penal o la no aplicabilidad. Esta particularidad se sustenta en el principio procesal penal que dice: *nulla poena sine praevia iudicio*.

#### **m. Es de carácter oficial**

Se cumple por medio de un órgano público y se inicia de oficio por intermedio del Juez



o del Ministerio Público, quien en el ejercicio de sus funciones debe proceder a formularla denuncia, sin por lo cual se recorte el derecho de las personas que puedan hacerlo directamente.

Iniciando la acción el fin perseguido es la implantación de una sentencia, la cual sólo el Estado en su función jurisdiccional lo puede realizar, sin tener que hacer ninguna otra declaración de voluntad.

n. Es irrevocable

Producida la denuncia o iniciando el proceso no puede ser modificado, suspendido o revocado. No proviene por ende en el proceso penal, el desistimiento, la transacción, o perdón; la acción continúa hasta su culminación, y solo se extinguirá cuando la ley lo permita como es la sentencia, el sobreseimiento, muerte del imputado o por declaración de alguna de las excepciones establecidas por ley.

Dado el carácter público del fin, el cual persigue no es posible que por un acto unipersonal se pueda revocar o suspender y la acción está encomendada al Estado; sin embargo, en nuestra ley se permite en algunos casos, la persona interesada pueda desistirse, siendo estas las excepciones a la regla antes de la norma.

### **2.3 Sistemas del derecho procesal penal.**

El derecho procesal penal vigente en Guatemala se fundamenta en diversos sistemas,





los cuales son adoptados por las distintas legislaciones.

El proceso penal puede sujetarse de estos tres sistemas importantes

- El acusatorio,
- El inquisitivo, y
- El mixto.

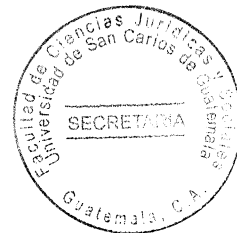
En la mayoría de los países comenzó con la forma acusatoria, atravesando luego al sistema inquisitivo y consecutivamente, a lo largo del Siglo XIX, al sistema mixto.

#### a. Sistema acusatorio

Es originario de Grecia, fue adoptado y desarrollado por los romanos. En un principio corresponde a la concepción privada del derecho penal, en cuanto el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o abandonarlo; si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya distinción entre procedimiento penal y procedimiento civil.

Se basaba este sistema en los siguientes principios básicos:

- ✓ Potestad de acusar de todo ciudadano;
- ✓ Necesidad de alguien distinto al Juez manifieste acusación para formular acusación de la existencia de un juicio.
- ✓ El juez no procede ex officio;
- ✓ Quien juzga es una asamblea o jurado popular, por lo cual las sentencias no son apelables, sino rige el principio de instancia única;



- ✓ El de libertad personal del acusado hasta existir sentencia condenatoria;
- ✓ El de igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusador y acusado;
- ✓ El de que el juzgador limite su juicio a los hechos alegados y probados.
- ✓ El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo.
- ✓ El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si éste es muy numeroso para intervenir en el juicio.
- ✓ La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes; sino a cada ciudadano.
- ✓ El juez no funda su sentencia. Se limita a pronunciar un sí o no.
- ✓ El juez por tanto, no da justificación ni motiva sus fallos, debido a su poder soberano no tenía por qué rendir cuentas ante nadie y por otro lado por su falta de capacidad intelectual y técnica para motivar sentencias.
- ✓ Los fallos eran inapelables. El veredicto sólo es susceptible de recurso de casación por un tribunal, el cual únicamente tiene facultad de examinar si se han observado las normas de rito o si la ley ha sido aplicada;
- ✓ Es como un duelo entre el acusador y el acusado en, el cual el juez permanece inactivo. La etapa contradictoria del juicio se realiza con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado;
- ✓ Si no existe acusación no podía haber juicio, es decir, en estos casos no había acusaciones de oficio;
- ✓ En el proceso se juzga el valor formal de la prueba, la cual incumbe al acusador y el juez sólo evalúa la forma y en ello se basa para expedir su resolución. La presentación de las pruebas constituye una carga exclusiva de las partes;
- ✓ La libertad personal del acusado es respetada hasta el instante, en el cual se dicte

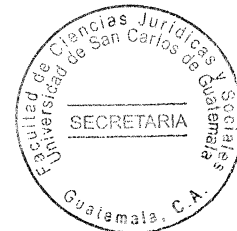
la sentencia condenatoria;

- ✓ La libertad personal del acusado es respetada;
- ✓ El veredicto se fundamenta en el libre convencimiento.

b. Sistema inquisitivo

Este sistema es una instauración del derecho canónico de la Edad Media, extendiéndose a toda la Europa continental y durando hasta el Siglo XVIII. Descansaba en los siguientes principios:

- ✓ Concentración de las tres funciones de acusar, defender y juzgar en manos de un mismo órgano;
- ✓ Esas funciones se encomiendan a unos órganos permanentes, con exclusión de cualquier forma de justicia popular;
- ✓ El procedimiento es escrito, secreto y no contradictorio. No existe, pues, debate oral y público. Como contrapartida se establecen los principios de la prueba legal o tasada, y de la doble instancia o posibilidad de apelación;
- ✓ Se admite como prueba bastante para la condena la de la confesión del reo.
- ✓ En este sistema el juzgador es un técnico y presenta las siguientes características:
- ✓ Durante el curso del proceso, el acusado es segregado de la sociedad, mediante la institución denominada prisión preventiva;
- ✓ El juzgador es un funcionario designado por autoridad pública;
- ✓ El juzgador representa al Estado y es superior a las partes;
- ✓ Aunque el ofendido se desistiera, el proceso tiene que continuar hasta su término;
- ✓ El juez tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar. La prueba,



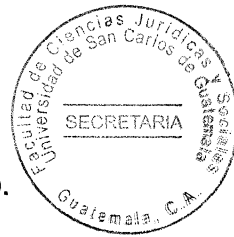
en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juez;

- ✓ Se otorga un valor a la confesión del reo, llamada la reina de las pruebas;
- ✓ El juez no llega a una condena si no ha obtenido una completa confesión, la cual más de una vez se cumplió utilizando los métodos de la tortura;
- ✓ No existe conflicto entre las partes, debido a obedecer a una indagación técnica por lo cual esta decisión es susceptible de apelación;
- ✓ Todos los actos eran secretos y escritos;
- ✓ El acusado no conoce el proceso hasta que la investigación no este afinada;
- ✓ El juez no está sujeto a recusación de las partes;
- ✓ La decisión no se adopta sobre la base del convencimiento moral, sino de conformidad con el sistema de pruebas legales.

#### c. Sistema acusatorio formal o mixto

Reside en el fruto de las nuevas ideas filosóficas, como reacción ante las denuncias secretas, las manifestaciones forzadas y la tortura, surge en Francia un nuevo sistema procesal penal, el cual respeta el derecho de todo ciudadano a ser juzgado oficialmente en un proceso contradictorio, pero conservando un elemento del sistema anterior, el de la acusación oficial, encargada a funcionarios de modo permanente, para suplir la carencia de acusadores particulares, con lo cual nace el Ministerio Fiscal, que es órgano independiente de los juzgadores y representante de la ley y de la sociedad.

Además, se conserva una fase de investigación secreta, escrita y no contradictoria, la cual a diferencia del sistema inquisitivo no sirve de base a la sentencia, sino a la



acusación. La sentencia sólo puede basarse en las pruebas practicadas en el juicio.

Por esa mezcla de caracteres se le denomina sistema mixto y se caracteriza porque el poder estatal no cede a la iniciativa de los particulares la investigación y la persecución de los delitos, pero el Estado, en cuanto juzga, no investiga y persigue, porque se mudaría en parte, y con ello peligraría la objetividad de su juicio.

Los principios en los cuales descansa este sistema son:

- ✓ La separación de la función de investigación y acusación y la función de juzgar.
- ✓ Para la existencia de un juicio es precisa la acusación y la función de acusar corresponde, no siempre en exclusiva, a órganos públicos especiales;
- ✓ El acto del juicio es oral, público y confrontativo, y se rige por el principio de inmediación, estribando la sentencia de la apreciación por el juez, no sometida a regla alguna;
- ✓ Según el modelo francés, la sentencia se da mediante una cooperación de magistrados y jurados. La combinación de ambos elementos en la administración de justicia varía según los distintos países. Puede excluirse la participación del jurado y conservarse todas las demás notas esenciales.

## **2.4 El proceso penal**

Son las diferentes etapas del proceso penal guatemalteco que se llevan a cabo dentro del órgano jurisdiccional competente quien resolverá con la aplicación del justo derecho



judicial y la satisfacción del interés tutelado al caso concreto mediante la decisión del juez competente. El ámbito jurídico como el conjunto de las etapas sistematizadas concatenadas que lleva un órgano jurisdiccional para resolver un conflicto.

#### **2.4.1 Definición**

Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de conseguir la aplicación judicial del derecho objetivo, por medio de la indagación de la perpetración del hecho delictivo, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma.

#### **2.4.2 Conformación del proceso penal**

El proceso penal se conforma así: Actividades y formas: Dentro del proceso se desarrollan una serie de actividades dentro de las cuales hay formas o formulismos que cumplir. Ejemplo: El interrogatorio a testigos. Órganos jurisdiccionales: Son los pres constituidos de conformidad con la ley, son creados por el Estado, quien les delega la función jurisdiccional. (Juzgados y tribunales). El caso concreto: Es el hecho imputado.

#### **2.4.3 Finalidad del proceso penal**

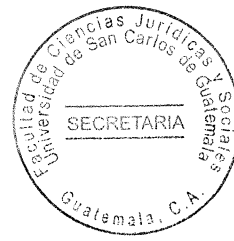
El Código Procesal Penal, en el Artículo 5 al respecto estipula: el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las



circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicato; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. El procedimiento por aplicación del debido proceso que debe responder a las legítimas pretensiones de ambas partes.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además concuerdan con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y el compromiso criminal del acusado.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y a la amplificación del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica. En el Artículo 5 del Código Procesal Penal, se da el principio de verdad real, por medio del cual: Instituye si el hecho es o no constitutivo de delito; la posible participación del sindicato; el pronunciamiento de la sentencia (la cual conlleva la imposición de una pena); la ejecución.



## CAPÍTULO III

### 3. Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución que tiene sus antecedentes de su origen, para el Pereira Orozco y Marcelo E. Richter: “El origen de la institución es incierto: diversos autores lo ubican en Roma, otros en España, y algunos hacen referencia a Francia e Inglaterra.”<sup>21</sup> Para otros autores denominan Ministerio Fiscal concepto que dice que es la institución propiamente dicha que protege el interés del Estado, la sociedad y de la persona individual, es el órgano encargado de la investigación de un delito cometido.

En el sistema jurídico Guatemalteco el Ministerio Público está integrado “por la presencia de fiscales en las salas de apelaciones de la Corte de apelaciones en la Corte Suprema de Justicia según Decreto de Gobierno de fecha 3 de agosto de 1854; quienes eran designados por el presidente de la República.”<sup>22</sup>

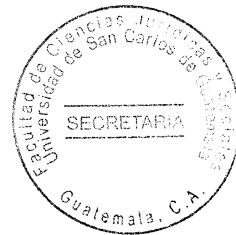
La importancia de la Institución que investiga si hay delito que perseguir y proteger el interés del Estado y así darse una investigación que sujetaran a cumplir los fiscales así tener la paz y tranquilidad del bien común.

---

<sup>21</sup> Pereira Orozco Y Marcelo E. Richter. **Derecho Constitucional**. 3ª. Ed; Guatemala: Ediciones EDP de Pereira, 2007

<sup>22</sup> Pereira Orozco y Marcelo, E. Richter. **Ob. Cit.** Pág.309





### 3.1 Definición

En el contexto de la investigación es importante resaltar la institución de la cual se plantea la hipótesis, claramente es un ente pilar en la persecución penal y en la finalidad del mismo, es el actor principal dentro del panorama procesal penal de nuestro contexto legal.

En el contexto de la investigación debemos desembocar en que hay diferentes tipos de conceptualización de esta institución, por una parte, tenemos la definición que se puede deducir como legal y también por el otro lado la definición doctrinaria.

Acerca del Ministerio Público, Manuel Ossorio, expresa lo siguiente

“Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Fiscal: funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”.<sup>23</sup>

El Ministerio Público se ha relacionado con la función económica de percepción de los impuestos y tributos para el erario o tesoro público, desprendiéndose la etimología de la palabra “fiscal”, que viene del latín “*fiscos*”, que era el cesto o canastilla donde se recogían los tributos, función que le correspondía a los Procuradores Caseras o

---

<sup>23</sup> Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 621

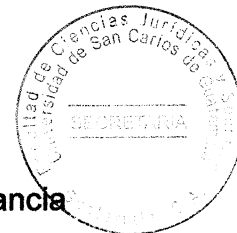


*Advocati Fisci*. Para otros, la palabra “Fiscal” en su acepción etimológica viene del latín *Fiscalis* y para la Real Academia, como adjetivo denota aquello “Perteneiente al Fisco o al oficio del Fiscal “. Como sustantivo denota: “Ministro encargado de promover los intereses del Fisco”. “El que representa y ejerce el Ministerio Público en los tribunales”.

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de derecho usual, almacena estos conceptos y lo señala: “Como promotor o representante de los intereses del Fisco. Funcionario que ejerce el Ministerio Público ante los Tribunales. En lo civil ostenta la representación del interés público; y por eso interviene en los juicios o expedientes relativos a menores, incapaces, ausentes, etc. En lo penal sostiene la acusación pública.”

En todos los países civilizados, el Ministerio Público es considerado como una institución habitual en la estructura de la administración de justicia y su subsistencia en el ámbito jurídico tiene íntima relación con la evolución de la función represiva que primitivamente se ejerció mediante la venganza privada (Ley del Talión), luego la función represiva pasó a la divinidad, desligándose de su estructura privatista y haciéndose justicia en representación de la divinidad, para a continuación hacerla residir en el “interés social” o “interés público”, impartándose justicia por Tribunales, a donde acudía la víctima o sus parientes, inculpando y aceptando la decisión del tribunal. De esta manera el Estado asume una función represiva en el Proceso Penal, adhiriéndose al sistema inquisitivo, llegándose a decir que “El que tiene por acusador a un juez, necesita de Dios por abogado”.

Esto determinó, ineludiblemente, la necesidad de crear un organismo coadyuvante con



el juez, para imputar de modo permanente la fina función de acusar, resultando Francia el primer país en el mundo que crea este órgano acusador inquebrantable, pasando a los demás países, diferenciándose por sus matices o cuestiones adjetivas, las cuales radican entre otras, por la exclusividad de la acción penal o compartirla con los jueces , integrando la estructura del Poder Judicial o independizándolo de aquél; instituyéndolo autónomo o haciéndolo depender del Poder Ejecutivo, confiriéndole la representación exclusiva de la sociedad, del Estado, o simultáneamente, pero conservando siempre el signo distintivo de asumir la función acusatoria dentro del esquema de represión del delito y de la administración de justicia.

### **3.2 Marco legal**

En materia penal el principio de legalidad consideración es el principio rector de cualquier aspecto penal o procesal penal, por lo que para que una institución pueda actuar dentro del ámbito penal tiene que haber existido una ley anterior que fundamente el respalde aun también los actos jurídicos efectuados por sus funcionarios en representación de la institución.

- Constitución Política de la República de Guatemala,
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala,
- Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala,
- Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala,



### **3.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala de 1985**

La constitución de 1965, fue derogada el 23 de marzo de 1982, por un golpe militar, el cual expulsó del poder al general Fernando Romeo Lucas García, y que imposibilitó el ascenso a la jefatura de la administración del general Ángel Aníbal Guevara, quien había ganado las votaciones que se habían realizado para suceder a Lucas García.

Este pensamiento militar colocó a la cabeza del gobierno de facto un triunvirato encabezado por el General José Efraín Ríos Montt, quien más adelante disolvió el triunvirato y manifestó que cumpliría el mandato que según él, le había sido “robado” en 1974, cuando fue candidato a la presidencia postulado por el partido Democracia Cristiana Guatemalteca.

Sin embargo, a los 17 meses de gobierno, también sobrellevó un golpe de estado, dirigido en esta ocasión por el General Oscar Humberto Mejía Vítores, quien se desempeñaba como Ministro de la Defensa de su gobierno.

Mejía Vítores convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, con la finalidad de redactar una nueva constitución, por medio del Decreto-Ley número 3-84, habiéndose realizado la elección de diputados para la Asamblea Nacional Constituyente por el sistema de lista nacional y de distritos el 1 de julio de 1984, habiendo sido elegidos un total de 88 diputados constituyentes.

Esta Asamblea Nacional Constituyente aprobó el 31 de mayo de 1985 la Constitución



Política de la República de Guatemala, la cual cobró vigencia a partir del 14 de enero del año 1986, fecha en que también asumió la primera magistratura de la Nación el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, quien fue postulado por el partido Democracia Cristiana Guatemalteca.

Esta constitución, supera en técnica legislativa a la que le precedió, o sea la Constitución de la República de Guatemala de 1965 en cuanto a dar exclusivamente los lineamientos generales acerca de las funciones del Ministerio Público. Es de destacar que el órgano como tal, continúa siendo de carácter unipersonal.

«Artículo 251.- Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

Artículo 252.- Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público. El Procurador General de la Nación será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo mediante causa justa debidamente establecida.

Para ser Procurador General de la Nación, se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los



magistrados de la Corte Suprema de Justicia».

El Artículo 251 señala al Ministerio Público como una institución auxiliar de la administración pública y se le da autonomía únicamente en cuanto a sus funciones. En el Artículo 252, ya aparece la causa justa debidamente establecida como medio para la remoción del Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público.

Lo que debe entenderse como causa justa debidamente establecida, no aparece regulado en La Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 512 del Congreso de la República).

Las calidades que debe tener el Procurador General de la Nación para el ejercicio del cargo, de acuerdo a los Artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son las siguientes

1. Guatemalteco de origen.
2. De reconocida honorabilidad.
3. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos.
4. Ser abogado colegiado.
5. Ser mayor de 40 años.
6. Haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de
7. Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

Lo que queda a criterio de quien hace la elección, es el requisito de "reconocida



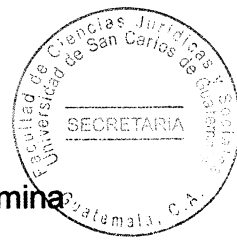
honorabilidad”, ya que esta forma una evaluación abstracta hacia el individuo elegido y los valores que posea.

En cuanto a sus preeminencias e inmunidades se equipará a la de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, dejando de ser esta calidad similar a la de un Ministro de Estado, como lo señala la Constitución de la República de 1965.

Para el ejercicio del cargo se señala un plazo de cinco años. La constitución antepuesta no tenía señalado plazo alguno, por lo que era de esperar que el espíritu de la ley tenía como finalidad el hecho de que este cargo recayera en persona de prestigio y de arraigo, por lo que, de cumplir adecuadamente sus funciones, realizara estas sin tener un límite en el tiempo, lo cual era de esperar contribuiría a un fortalecimiento de la institución.

El Consejo de Estado era un órgano de carácter consultivo de acuerdo a lo que se desprende de sus atribuciones contenidas en el Artículo 213 de la Constitución de la República de Guatemala de 1965, y desapareció en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

De esta normativa, haciendo una revisión de La Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 512 del Congreso de la República) y siendo que la Constitución Política de la República de Guatemala de 1,985 no señala de donde se va a elegir al Procurador General, habiendo desaparecido el Consejo de Estado, se entiende que la nominación y designación es una atribución directa que recae en el Presidente



de la República. No se hace ninguna alusión a la necesidad de elaborar nómina alguna.

### **3.2.2 Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 512 del Congreso de la República**

La Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 512 del Congreso de la República), fue aprobada el 25 de mayo de 1948 por el Congreso de la República, y sancionada por el Presidente de la República Juan José Arévalo Bermejo, el 18 de junio de 1948 y su estructura es la siguiente:

Capítulo I Organización del Ministerio Público

Capítulo II De la Procuraduría

Capítulo III De la Fiscalía

Capítulo IV De la Consultoría

Capítulo V Responsabilidad

Capítulo VI Disposiciones Generales

### **3.2.3 Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94**

Íntimamente de las dificultades legales planteadas durante este capítulo está el de ver el cambio importantes estructural que Guatemala sufrió en la Década de los años de 1990 al ser fragmentó el poder y funciones de una institución como lo es la Procuraduría General de la Nación y creación de un ente especialista que encuadrara





bien en el modelo acusatorio que se intentó efectuar mediante estas reformas, el Decreto 40 -94 nace a raíz de querer darle una organización más efectiva y certera a los funcionarios que actuarían dentro de este nuevo ente y establecer así una serie de particularidades más

### **3.2.3.1 Funciones del Ministerio Público**

Si bien el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece las funciones y el Artículo 5 la unidad y jerarquía del Ministerio Público, ello no quiere decir que todos los fiscales tengan las mismas funciones. La Ley Orgánica del Ministerio Público, delimita en términos generales el área de trabajo y responsabilidad de los distintos miembros de la carrera fiscal, funciones que a su vez deben distinguirse de la del resto del personal, no fiscal, del Ministerio Público, como secretarios u oficiales. Son fiscales del Ministerio Público el Fiscal General, los fiscales de distrito, los fiscales de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales.

- Fiscales de distrito y de sección

Los Fiscales de Distrito son los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendadas. Los Fiscales de Sección son los jefes de las fiscalías de sección creadas por la ley o por el Consejo del Ministerio Público (Artículo 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público). La Ley Orgánica los responsabiliza del buen funcionamiento de la Institución en su área o región y les encarga el ejercicio de la acción penal pública.



De acuerdo al Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser fiscal de distrito o de sección se requiere ser mayor de treinta y cinco años, poseer título de abogado, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por cinco años. Gozan del derecho de antejucio, el cual será conocido por la Corte Suprema de Justicia.

- Agentes fiscales

Los agentes fiscales acuden a los fiscales de distrito o de sección y tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada (Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público). Para ser agente fiscal se requiere ser mayor de treinta años, poseer título de abogado y notario, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por tres años (Artículo 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público). Gozan de derecho de antejucio.

- Auxiliares fiscales

El Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que los Auxiliares Fiscales asistirán a los Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección y Agentes Fiscales. Tienen como funciones generales la de investigar y actuar durante el procedimiento preparatorio. Pueden firmar todas las peticiones y actuar en las audiencias que se den en esta fase del procedimiento.

Cuando los Auxiliares Fiscales posean el título de abogado y notario podrán asistir e

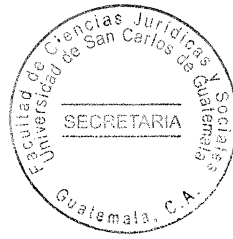


intervenir en el debate, acompañando al Agente Fiscal (reforma Artículo 309 del Código Procesal Penal).

Para ser auxiliar fiscal se requiere ser guatemalteco y al menos haber cerrado pensum en la carrera de Abogacía y Notariado (Artículo 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

- **Oficiales**

Los oficiales no son miembros de la carrera del Ministerio Público ni pueden ser considerados fiscales. Por ello y para evitar la delegación ilegal de funciones, es de suma importancia que quede bien delimitado el ámbito de actuación del Oficial. Los oficiales y secretarios asistirán a los Agentes y Auxiliares Fiscales, así como a los Fiscales de Distrito y de Sección en el ejercicio de sus funciones.



## CAPÍTULO IV

### **4. Reformas al Artículo 107 bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, respecto a las funciones del auxiliar fiscal del Ministerio Público**

La investigación ha llegado hasta esta dicotomía, si es procedente o no dejar que el auxiliar fiscal actúe dentro de todas las etapas del proceso penal, y el problema planteado es la seguridad jurídica que el Estado debe proporcionar a los ciudadanos, y esta se enlaza con la experiencia y preparación que puede o no tener un funcionario que está representando a una persona que ha sido agraviada dentro de sus derechos fundamentales y espera que sea representado de la mejor manera y así lograr una resolución por el órgano jurisdiccional de manera justa apegados a los principios del Derecho.

El problema fundamental no es la calidad de un funcionario público para poder llevar un definitivo procedimiento en una instancia judicial, el problema planteado es la efectividad que puede incidir el actuar del funcionario dentro del procedimiento, es entonces cuando se hace la cuestión de que cualidades debe tener un funcionario a quien se le encomiende una tarea tan trascendental en la representación del procesado como incidir en una instancia Judicial y aplicación de la justicia sobre el estatus de una persona.

El trabajo del auxiliar fiscal está regulado tanto por la Ley Orgánica del Ministerio Público y también por el Código Procesal Penal, el cual se complementan en el actuar



del agente fiscal, le regulan al agente ambos cuerpos legales una serie de funciones que el fiscal debe cumplir y establece el límite del actuar del auxiliar fiscal.

Para instaurar un poco más claro el contexto del problema planteado en la presente investigación es de señalar que no se está impugnando o vetando el papel del auxiliar fiscal en su totalidad sino más bien se está limitando a ciertos auxiliares fiscales el actuar precisamente dentro de las diferentes etapas del proceso penal, se sabe bien que el proceso penal está formado por la etapa preparatoria, intermedia, la etapa de debate y la ejecución de la misma sentencia en caso fuera condenatoria.

Con la reforma se logró determinar que no mejoro, todo lo contrario se a acumulado en las diferentes fiscalías los proceso especialmente en la fase preparatoria en los medios de investigación al tener los auxiliares que investigar hace que en algunos casos se da el desistimiento y la falta de mérito cuando no hay argumentos suficientes para ligar a proceso al sindicado no tener las pruebas suficientes.

El contexto histórico nos demuestra que hace unos años atrás, existe una reforma en cuanto al presente sentido, para ser más exactos en el año 2011, la cual les permite a los auxiliares fiscales que posean el títulos de abogados y notarios poder actuar en cualquier fase del procedimiento penal sin necesidad de el acompañamiento del agente fiscal, pues antes de la reforma solo facultaba a los auxiliares fiscales a actuar dentro del procedimiento penal por si mismos en la etapa preparatoria pero en la etapa intermedia y etapa de debate se necesitaba acompañamiento del Agente Fiscal.



Y que actualmente sigue vigente la norma de Artículo 107 bis que los auxiliares fiscales que sean abogados, puedan intervenir en todas las instancias del proceso penal, deberán ir acompañados por el agente fiscal, para que tengan mejor experiencia.

Con la propuesta se tendrá la experiencia necesaria para tener la seguridad jurídica en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales. Los auxiliares fiscales mejorarán tanto en la investigación en las etapas del proceso, y se promoverá mejor la persecución penal.

#### **4.1 El papel del auxiliar fiscal dentro del proceso penal**

El auxiliar fiscal como se precisa el nombre, es por naturaleza un agente que provee apoyo y acompañamiento al agente fiscal dentro de los asuntos asignados a su cargo, es un funcionario público de menor categoría que el agente fiscal. Dentro de los cuales estos mismos se ordenan para su funcionamiento en ciertos rangos, ordenando por números y atendiendo a la importancia de los mismos.

El auxiliar fiscal como se explicó dentro de un capítulo específico en este trabajo de investigación, tiene una serie de atribuciones y entre las cuales está en evacuar audiencias que le son encomendadas por orden del Agente Fiscal.

El problema reside en que el auxiliar fiscal puede empezar a desarrollar su papel aun antes de obtener el título de abogado y por consecuencia no tendría la calidad necesaria profesional para poder ejercer determinadas audiencias, hasta antes



de 2011 tendría que haber estado acompañado del agente fiscal para determinadas etapas dentro del proceso penal, aun así existían violaciones a esta normativa y no se aplicaba, incluso los juzgadores permitían esta práctica reiteradamente y regresaban al auxiliar fiscal con nada más que una amonestación y advertencia pero los actos procesales quedaban validados totalmente, esto incidía desde mi punto de vista en que el auxiliar fiscal aun no contaba con los conocimientos y experiencia necesaria para poder llevar a un procedimiento sin supervisión necesaria, y no generalizo a todos los auxiliares fiscales si no a los que recién empezaban su carrera en el Ministerio Público.

De manera clara hay auxiliares fiscales que cuentan con una trayectoria remarcable y con la experiencia necesaria para poder sobrellevar los procedimientos, y no sería justo vetarle su derecho y obligación de actuar dentro del proceso penal, y está claro que el problema es enfocado a la inexperiencia posible y que no es viable la experimentación o un descuido dentro de un proceso real donde se juega el algo tan importante como la responsabilidad penal de una persona.

El aspecto justificativo para la no supervisión de los agentes fiscales a los auxiliares es la evidente carga excesiva de trabajo que se le asigna a cada fiscalía y el personal limitado que cuenta cada uno para resolver los casos asignados, y aun así con estas malas prácticas la mora fiscal es de una gran cantidad, para el 16 de agosto de 2014 el periódico llamado Siglo veintiuno, publicó un artículo en donde señalaba que la mora fiscal ascendía a un millón ciento ochenta y siete mil casos, esto da a conocer que la mora fiscal es un gran obstáculo para la aplicación de la justicia en el Estado de



Guatemala, y que se necesitaría una gran cantidad más de funcionarios públicos para darle atención a estos casos y no caer en esta mora fiscal.

El auxiliar fiscal, si bien emplea un papel fundamental para contrarrestar el problema de la mora fiscal y el de la aplicación pronta de la justicia, por lo que el problema no va dirigido a la actuación de él en los tribunales si no a señalar los posibles problemas de un periodo normal de adaptación que pueda sobrellevar el Auxiliar Fiscal que sea abogado para que pueda actuar solo, en cambio un auxiliar fiscal que ha llevado una carrera dentro del Ministerio Público y que se ha desenvuelto de manera eficaz en su trabajo y logra obtener el título facultativo puede actuar sin supervisión en determinadas actuaciones, pues ya llevo a cabo una carrera dentro de la institución, el problema va enfocado a los auxiliares fiscales que son nuevos en el cargo aun así tengan el título facultativo.

#### **4.2 la incidencia del aspecto experiencia en cargos públicos**

El concepto de experiencia, en un sentido coloquial, generalmente se refiere al conocimiento procedimental (cómo hacer algo), en lugar del conocimiento factual (qué son las cosas). Los filósofos tratan el conocimiento basado en la experiencia como "conocimiento empírico" o "un conocimiento a posteriori".

Desde el punto de vista de la hermenéutica filosófica, solamente son posibles las experiencias si se tienen expectativas, por eso una persona de experiencia no es la que ha acumulado más vivencias, sino la que está capacitada para permitirselas. Desde el





enfoque de la experiencia es un concepto clave, ya que permite una mirada que abarca al mismo tiempo las condiciones materiales de existencia de una comunidad o grupo y su dimensión simbólica.

La experiencia contribuye sensiblemente al conocimiento. Aunque se puede obtener cierto grado de sabiduría al sufrir castigo u observar a otros recibirlo, una mejor manera de adquirir sabiduría, y que además ahorra tiempo, es beneficiarse y aprender de la experiencia de los que ya son sabios, prefiriendo su compañía a la de los inexpertos.

Con considerable conocimiento en un área determinada puede ganar reputación como un experto.

La experiencia es base fundamental del conocimiento y conjuntamente con los estudios garantiza el ser un excelente profesional. La experiencia en el campo laboral es la acumulación de conocimientos que una persona o empresa logra en el transcurso del tiempo. Un abogado mientras más años tenga en el mercado mayor será su experiencia a la hora de realizar una demanda. La experiencia está estrechamente relacionada con la cantidad de años que una persona tiene ejerciendo un cargo: Mientras más años tienes ejerciendo dicho cargo mayor será su conocimiento del mismo.

Es entonces donde se analiza el trabajo del auxiliar fiscal en contraposición a su experiencia llevando casos, podemos tener un abogado recién graduado que cuenta



con los conocimientos teóricos necesarios pero que aún le falta el conocimiento empírico para poder desarrollar un papel adecuado a la calidad de funcionario que se le ha asignado o esta investido.

Teniendo en cuenta que, a mayor experiencia de índole positiva, mejor desarrolla su trabajo una persona, y mejor se desenvuelve, trae como consecuencia la efectividad, y mejores resultados. Es lógico que una persona tenga que pasar por un periodo de adaptación a la hora de adquirir una nueva plaza, pero lo que esta investigación intenta recalcar es que los asuntos con los que se intentan experimentar, son asuntos donde asuntos de justicia y personales se encuentran involucrados, por lo que es importante que haya una persona con experiencia de respaldo que lo ayude a desarrollarse dentro de este periodo de adaptación.

El aprendizaje es concebido como el cambio de la conducta debido a la experiencia, es decir, no debido a factores madurativos, ritmos biológicos, enfermedad u otros que no correspondan a la interacción del organismo con su medio. El aprendizaje es un proceso por medio del cual la persona se apropia del conocimiento, en sus distintas dimensiones: conceptos, procedimientos, actitudes y valores. El aprendizaje es la habilidad mental por medio de la cual conocemos, adquirimos hábitos, desarrollamos habilidades, forjamos actitudes e ideales. Es vital para los seres humanos, puesto que nos permite adaptarnos motora e intelectualmente al medio en el que vivimos por medio de una modificación de la conducta, el aprendizaje es fuente primordial para mejorar las aptitudes y habilidades en el desenvolvimiento en el trabajo que se ejecuta teniendo la seguridad y la certeza jurídica.



**4.3 Propuesta de reformas al Artículo 107 bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, respecto a las funciones del auxiliar fiscal del Ministerio Público.**

El código Procesal Penal es el cuerpo legal por excelencia que contiene las regulaciones del procedimiento en el que a una persona se le hace una averiguación de un hecho señalado como delito o falta para un pronunciamiento de una sentencia absolutoria o condenatoria, e incluye cuestiones específicas para las actuaciones de las partes procesales.

La hipótesis planteada para esta investigación es complementar las reformas al Código Procesal Penal en el año 2011, pues a raíz de esas reformas se facultó a los auxiliares fiscales que tuvieran el título de abogados a actuar en cualquier parte del proceso, esto relega al agente fiscal y ayuda a promover el descongestionamiento del flujo de expedientes.

La reforma va planteada en sentido a que los auxiliares fiscales que son nuevos en el Ministerio Público o en el cargo y que tengan título de abogado, sean acompañados de los agentes Fiscales u otro auxiliar fiscal con experiencia por el periodo de un año mínimo para que así tengan un periodo de adaptación y adquieran conocimiento con el menor número de errores posibles.

No se pretende que todos los auxiliares fiscales se les restrinjan el actuar ni anular la reforma del año 2011, lo que se busca es otorgar un acompañamiento al auxiliar fiscal



que acaba de ocupar el cargo y no tenga experiencia procesal, ya sea por el agente fiscal u otro auxiliar fiscal con experiencia suficiente.

El Artículo vigente se encuentra de la manera siguiente:

“Artículo 107 Bis. Auxiliares fiscales.

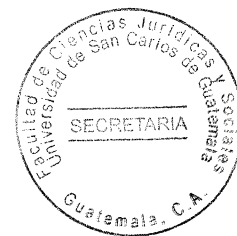
Los auxiliares fiscales que sean abogados, pueden intervenir en todas las instancias del proceso penal sin restricción alguna y sin el acompañamiento del agente fiscal.”

La propuesta de reforma al artículo anterior se enfoca en clasificar a los auxiliares que están por adquirir experiencia y a los que ya la tienen, para el hecho de hacerles un acompañamiento dentro de algunas instancias del procedimiento, basándonos en la variable que la experiencia es un papel fundamental para el desarrollo de una persona en un puesto de trabajo y evitar así cometer errores de aprendizaje con temas delicados, o si no evitarlos minimizarlos.

El artículo quedaría de la manera siguiente:

“Artículo 107 Bis. Auxiliares fiscales.

Los auxiliares fiscales que sean abogados, pueden intervenir en todas las instancias del proceso penal y sin el acompañamiento del agente fiscal, sin embargo, los auxiliares fiscales que tengan menos de un año de experiencia en el cargo deberán ser acompañados para la etapa intermedia y la etapa de debate por el agente fiscal o un auxiliar fiscal con más de un año en el puesto, esto aplicara solo hasta que el auxiliar



fiscal cumpla un año a partir de su nombramiento.”

La anterior propuesta de reforma solo aplica para asegurar la mayor eficacia posible por los auxiliares fiscales en tanto adquieren los conocimientos empíricos y procesales necesarios para poder conllevar una buena representación estatal para llegar a una resolución justa ya sea absolutoria o condenatoria, pues son los depositarios y encargados de velar por el cumplimiento de la ley.

Con la propuesta planteada tendrán la experiencia los auxiliares fiscales en los tribunales de justicia facilitándoseles el conocimiento en todas las etapas del proceso penal, logrando tener mejor eficacia en todos los delitos que se persiga de acción pública.

Así se logrará tener una mejor representación los auxiliares fiscales en las diferentes fiscalías que tenga el Ministerio Público, es entonces donde se presenta un problema real, y una solución intermedia, siendo conscientes de la carga de trabajo que se seguirá teniendo y la insuficiencia de personal que no es suficiente y la obligación de cumplir, pero no se puede descuidar el aspecto de la eficacia, por lo que acompañar por un periodo de tiempo al auxiliar fiscal nuevo es prudente y necesario para que pueda desempeñar su tarea de manera efectiva , logrando así tener la justicia que tanto exige la población y que se esperan que la cumpla un funcionario y empleado público en el ejercicio de sus funciones.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente el derecho penal es el pilar utilizado por el Estado para poder aplicar de una manera efectiva la justicia y así poder controlar la conducta externa de los hombres, sentando esta rama del derecho una serie de principios que se aplica en los diferentes contextos legales en nuestro país y en las diferentes ramas del derecho que se desprenden de ella, por lo que es importante conocer su contexto doctrinario, histórico y espacial para lograr una correcta interpretación de los mismos.

El derecho procesal penal es una rama del derecho que pone en ejecución los principios establecidos por el derecho penal y así buscar la correcta aplicación de los principios del derecho, y la correcta aplicación de la justicia, proveyendo de principios fundamentales que se deben de respetar y también regulando un proceso penal cuyos fines son la averiguación de un determinado hecho y su pronunciación sobre la calificación jurídica del mismo por lo que el Ministerio Público es una entidad autónoma que es encargada dentro del sistema acusatorio que poseemos de llevar ese rol importante de formar una acusación sobre un determinado hecho y proveer acciones de cargo y descargo al proceso procurando siempre la correcta aplicación del mismo, su regulación y estructuración es fundamental para un efectivo funcionamiento.

Siendo, entonces, la experiencia es fundamental si se quiere lograr un papel efectivo por parte de un auxiliar fiscal que es el encargado de realizar el papel acusatorio en un proceso en sus diferentes etapas, asegurar esa efectividad es papel del Estado y del Ministerio Público por lo que es importante regular su actividad asegurando a la



sociedad una buena actuación, bajo una supervisión y acompañamiento regulado al menos dentro del primer año de nombramiento del auxiliar fiscal.

Es entonces, a donde se pretende llegar con la presente investigación pues, viene a modificar lo que se propuso recientemente en una reforma, se crea una antinomia que más haya de solventarla con los principios de la interpretación de las leyes en general, nos tenemos que avocar a la interpretación contextual y estar apegados y despejar toda duda, sometiendo a las etapas del procedimiento penal, tanto a las partes sindicadas como a las representantes del pueblo de Guatemala a través del Ministerio Público a una etapa contextualmente rica académicamente y en el campo de experiencia pues se trata de buscar la pronta e integra justicia penal para poder cumplir con los fines del mismo.



## BIBLIOGRAFÍA

- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco DE MATA VELA. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**, 11va. ed.; corregida, aumentada y actualizada; Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. 11ª. ed.; México: Ed Porrúa, S
- DIEZ RIPOLLES, Jose Luis y Esther Jimenez, SALINAS COLMER. **Manual del derecho penal guatemalteco**. Pág. 16
- ESTRADA ARISPE, Carlos Enrique. **Manual del Derecho Guatemalteco**. Pág. 55
- ESCOBAR CARDENAS, Fredy Enrique. **Copilación del Derecho Penal. Parte General** sexta edición. Pág. 40
- JIMENEZ ASUA, Luis. **Principios del derecho penal. La ley y el delito**. Pág. 18
- Ministerio Público de la República de Guatemala, **Manual del fiscal**, Publicado por Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo con el financiamiento del Reino de Noriega, 2ª. Ed; Guatemala; (s.e.), 2001.
- MIR PUIG, Santiago. **Derecho Penal**, parte general 8ª. Edición, Reimpresión Ed. Repperto Barcelona España, 2008. Pág. 11
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho Penal. Parte general**. 8ª. Ed.; Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1991
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires Argentina: Ed. Claridad S.A., 1984
- PALACIOS MOTTA, Jorge Cardenas. **Apuntes del Derecho Penal**. Pág. 5
- PAR USEN, José Maynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. 1t 1ª. Ed. Guatemala: Centro Ed. Vile, 1997
- PEREIRA OROZCO y Marcelo E Richter. **Derecho Constitucional**. 3ª. ed.; Guatemala: Ediciones EDP De Pereira, 2007.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**, México: Ed. Cárdenas, 1998.





**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1994.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.